

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009- 00636**, informando que obra solicitud de honorarios por parte del curador Ad – Litem (f.º 248), y, adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Honorarios de Curador Ad- litem</i>	<i>491.250</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>1.500.000</i>
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	<i>8.480.000</i>
TOTAL	<i>10.471.250</i>

TOTAL: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.471.250 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Frente a la solicitud de fijación de honorarios del curador Doctor HÉCTOR EDUARDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, se indica que, tal situación ya fue

resuelta por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión de Bogotá D.C., visto a folio 221.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd98ae40ea751f51c4a0c9e946fd76f50524f88151882484be9c84aca9efc37

Documento generado en 15/12/2020 08:10:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00325**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	877.803
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	250.000
TOTAL	\$1.127.803

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.127.803 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **16 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

854bc1380462af0c13d485be45568525c6a38d9c30ca04dbbbb996b91cf946f2

Documento generado en 15/12/2020 08:10:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-00381**, informándole que el curador ad-litem de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP (f.º 153 a 161).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 **de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3d31a9f901a9c6adf6d739c2be1e81fe3aa94ab66b7186937e80b6609eb23043

Documento generado en 15/12/2020 08:09:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00274**, informándole que el curador ad-litem de la parte ejecutada no presentó excepciones ni se acreditó el pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se verifica que, mediante auto del 04 de febrero de 2020 (f.º 121) se dispuso designar como curadora ad-litem de BCI Empresas SAS a la Dra. Diana Carolina Fuquen Avella, quien tomó posesión del cargo mediante acta de notificación personal del 01 de marzo de 2020 (f.º 124) y no presentó excepciones dentro del término concedido. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, como se dispuso en el mandamiento de pago del 11 de julio de 2016 (f.º 30) en contra de BCI Empresas SAS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS**, e inclúyase en ella la suma de \$360.000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f624d63122a9a1091c762b123058db92528354ba2f05c1b38a5765595a15bb93

Documento generado en 15/12/2020 08:10:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00287**, informando que obra sustitución de poder emitida por la Dra. Rugby Karina Sánchez Acosta (f.º 83 a 86). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Jeyson Smith Noriega Suárez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278873 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido (f.º 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

JUEZ

DUSSAN CACERES

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4f141d931dc2772d96900969e3ea0c5375036ed2ea1547e6149a8cc3f11df7

Documento generado en 15/12/2020 08:10:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00671**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Costas</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	200.000
TOTAL	\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **16 de diciembre de 2020**

Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7ca4f462cfd6277ed8ed72d0e2125b9148e62aed57139c9932e980d554e1cd3b

Documento generado en 15/12/2020 08:10:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00502**, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por el Grupo Liquidador. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante memorial radicado el 25 de octubre de 2019, la parte ejecutante procedió a efectuar la liquidación del crédito; y, mediante auto del 10 de marzo de 2020, se ordenó la remisión del expediente al Grupo Liquidador, a fin de que procediera a realizar la liquidación del crédito. De las liquidaciones aportadas se corrió traslado por el término de tres días. Finalmente, este Despacho previo a decidir, realizó el cálculo correspondiente, que se incorpora al expediente.

Como resultado de la liquidación efectuada por este Despacho de la indemnización sustitutiva se obtuvo la suma de \$6.911.307. a cargo de Colpensiones. Sin embargo, esta administradora, mediante Resolución GNR 289382 (f.º 8 a 9) ordenó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a Janeth del Pilar Martínez de Rozo, por una suma única de \$1.208.393. Y, posteriormente, mediante Resolución GNR 44035 (f.º 97 a 99), ordenó dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho que fuera revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; y concedió por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en una suma única de \$2.497.624. Valores que se deducirán de la indemnización sustitutiva referida.

Teniendo en cuenta lo anterior se obtuvo a cargo de Colpensiones y a cargo de La Nación-Ministerio de Defensa Nacional:

COLPENSIONES	
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$ 3.205.290
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 500.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 4.705.290
MINISTERIO DE DEFENSA	
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 500.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.500.000

Verificadas las liquidaciones aportadas, encuentra el Despacho que la efectuada por la parte ejecutante no se encuentra conforme al mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2017. Pues allí se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones la reliquidación de la indemnización sustitutiva incluyendo el tiempo servido por la demandante al Ministerio de Defensa Nacional entre el 12 de septiembre de 1975 y el 01 de julio de 1983, y el pago de las diferencias que hubiera lugar sobre los valores ya reconocidos. Entretanto, en la liquidación aportada por la ejecutante, se incluye el valor del bono pensional, y se tiene que en el mandamiento de pago se ordenó la reliquidación de la indemnización sustitutiva, no el reembolso del valor del bono pensional.

De otra parte, la liquidación efectuada por el Grupo Liquidador, tampoco se ajusta a la orden impartida en el mandamiento de pago, pues efectúa una liquidación exclusivamente sobre los periodos comprendidos entre el 12 de septiembre de 1975 y el 01 de julio de 1983, sin tener en cuenta los periodos posteriores en los que la demandante efectuó cotizaciones a la administradora.

Por lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, y se aprobará la suma de \$4.705.290 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones; y la suma de \$1.500.000 a cargo de La Nación-Ministerio de Defensa Nacional. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este despacho, y **APROBAR** la suma de **4.705.290** a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones; y la suma de **\$1.500.000** a cargo de La Nación-Ministerio de Defensa Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26a9209af4ea0218ca014dc918090c21b8f0c7fd184f602bd201930d3bbb064

Documento generado en 15/12/2020 08:11:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017-00676, con escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, identificado con la C.C. N° 79.823.520 y T.P. N° 161.544 del C.S.J., ANA MARÍA ORTIZ MARTÍNEZ C.C. N° 1.020.734.461 y T.P. N° 292.105 del C.S.J., MAYERLY MORALES VARGAS C.C. N° 52.735.652 y T.P. N° 254.173 del C.S.J. y CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO C.C. N° 13.496.381 y T.P. N° 102.937 del C.S.J como apoderados de las demandadas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A ARL SURA, COLMENA SEGUROS S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las ocho y treinta de

la mañana (8.30 a. m.) del lunes veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d590dbbc93c9444056677ec71a3b13f487886a86d2f19e14dbf03221987cb
01a**

Documento generado en 15/12/2020 08:09:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00793**, informando que obra documental allegada por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP (f.º 121 a 124). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación radicada por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, relacionada con el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia de fecha 30 de octubre de 2019, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4093ca644e307e12504bfe6e45619751115f55bc589d7b312f91dc3b38696e90

Documento generado en 15/12/2020 08:09:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017-00795, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 1.101.683.872 y T.P. N° 207.633 del C.S.J., JAIR FERNANDO ATUESTA REY C.C. N° 91.510.758 y T.P. N° 219.124 del C.S.J. y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S.J. como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:5 p. m.) del miércoles catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**998118e975bcfd0d277741121aaf8dd466c87e19a1912e65550c5a17dc
e1e4**

Documento generado en 15/12/2020 08:09:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso Acoso laboral de primera instancia No. **2018-00549**, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el termino para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación de la llamada a integrar litis se tiene que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no fueron allegadas las pruebas anunciadas, en el acápite de DOCUMENTOS.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. N° 79.985.203 y T.P. No 115.849 del C.S.J., como apoderado de la llamada a integrar litis como demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la accionada **PORVENIR S.A.** Para subsanar las deficiencias anotadas se concede el término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada, so pena de no tener en cuenta, las pruebas que no fueron allegadas e indicio grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020

Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae7edc54bf153ebcea318f09a9a28c0c90faa2d9ea0873cd4a2c3fed6cecc63

Documento generado en 15/12/2020 08:09:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00172**, Informando que el Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora no aceptó la designación como curador ad-litem de los señores Nayda Lía González Hernández y Holger Mogollón Duran, por estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los demandados NAYDA LÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y HOLGER MOGOLLÓN DURAN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE	Carrera 10 No. 16-18 Oficina 807	Edigon22@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera

inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

CMMS

Firmado Por:
ANGELA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CRISTINA DUSSAN

**CACERES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56589b0f681a9f89bff85de470ee2b19306fc3909faf437d48dfcda2188b0cef**
Documento generado en 15/12/2020 08:09:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00176, con escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. N° 79.784.428 y T.P. N° 138.347 del C.S.J., SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO C.C. N° 23.497.170 y T.P. N° 83.390 del C.S.J. como apoderados de la demandada y llamada en garantía CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. ESP Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA Y POR LA LLAMADA EN GARANTÍA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las diez de la mañana (10.00 a.m.) del martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

ANGELA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CRISTINA

DUSSAN CÁCERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86f35bc2adc495c0db1a04c3c629f8f82ff10329aa760bf0618f738dbb799c
6d**

Documento generado en 15/12/2020 08:09:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00187**, informando que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, venció en silencio el término de reforma, y se presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que las contestaciones presentadas por Maritza Lozada Villabona y Seguros de Vida Alfa S.A. cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. Asimismo, se evidencia que la demanda de reconvención presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NICOLÁS ERNESTO LOZADA PIMIENTO identificado con C.C. No. 91.514.326 y T.P. No. 158.113 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la MARITZA LOZADA VILLABONA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. °83).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con C.C. No. 80.412.023 y T.P. No. 72.569 del C.S. de la J. como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. ° 214).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por MARITZA LOZADA VILLABONA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por **MARITZA LOZADA VILLABONA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y **DISNEY SAENZ ORTIZ.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO el contenido del presente auto a los reconvenidos, haciéndoles entrega de la copia de la demanda de reconvención,

corriéndose traslado por el término de tres (03) días hábiles conforme lo dispone el artículo 76 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e607e928b72277009efad2bcbbd062dcf2b46f84a5fba6fa503382933fae30

Documento generado en 15/12/2020 08:09:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00341, con escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con la C.C. N° 1.010.214.095 y T.P. N° 265.306 del C.S.J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.) del jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7940ccb92a454ab3a7679c29200ae77615272613627c90e1cd812d0f2222
2c97**

Documento generado en 15/12/2020 09:13:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00439**, informando que, la apoderada de Colpensiones allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, y el curador ad-litem de la demandada Industrias Blue Star Ltda. no presentó contestación. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ y GUSTAVO BORBÓN MORALES como apoderados judiciales principal y sustitutos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 62 a 65 y 111*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **INDUSTRIAS BLUE STAR LTDA.**

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

901a30ace5035b771f4cfadc97a5b9be040fbb05f6d1bffc200b8852610d6885

Documento generado en 15/12/2020 08:09:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00688**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J. como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.°190 a 193).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. SEÑALAR el JUEVES QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS
Firmado Por:
ANGELA CRISTINA DUSSAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

Este documento fue generado
plena validez jurídica, conforme
decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CACERES
CIRCUITO LABORAL DE LA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,
con firma electrónica y cuenta con
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2018 00688** 00

Código de verificación: **d7d431b409f1621fc826c67e0b9e0c3d099773d07b3049677474c840bb7e319d**
Documento generado en 15/12/2020 08:10:29 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00053**, informándole que la audiencia señalada el día 23 de noviembre de 2020, no se llevo a cabo por solicitud de la parte demandada.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se informa que por solicitud de la parte demandada, quien indico que no ha logrado designar apoderado, no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 am.), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6389d8a6739a49dc965f3ac5e53ec4e522d2c37090084a1162ef0f1b51962c3

Documento generado en 15/12/2020 08:10:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00006**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ y GUSTAVO BORBÓN MORALES como apoderados principal y sustitutos en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º 140 y 233*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 138*).

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de acuerdo con el poder otorgado mediante escritura pública, aportado al expediente (*f.º 173 a 184*).

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

QUINTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6f27841caa5851fd474b86ff925a31a11c6a8fac1459603b405a1e06a71ffb

Documento generado en 15/12/2020 08:10:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00058**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con C.C. No. 1.018.448.396 y T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º48 a 51*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ identificada con C.C. No. 52.532.969 y T.P. No. 228.020 del C.S. de la J. como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º154 a 157*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

TERCERO. SEÑALAR el JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e0029f864d6a9f8a00c994cd156b357736af193ef4e90509fbb3d31c9c392b

Documento generado en 15/12/2020 08:10:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00110**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, y CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ como apoderadas principal y sustituta en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º 89 y 106*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 135 y 136*).

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de acuerdo con el poder y certificado de existencia y representación legal aportados al expediente (*f.º 165 a 178*).

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

QUINTO. SEÑALAR el MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddd9b8734468613c5f0719df87397c165db39608a988db2d9a593dba5f2494
9

Documento generado en 15/12/2020 08:10:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00164**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Porvenir S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, la contestación presentada por Colpensiones presenta las siguientes deficiencias: (a) la Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez no aportó el mandato conferido para actuar en representación de Colpensiones (b) el Dr. Gustavo Borbón Morales no aportó el mandato principal conferido a Navarro Rosas Abogados SAS, para proceder a tener en cuenta la sustitución aportada para obrar en calidad de apoderado de la misma administradora y (c) no se aportó con la contestación el expediente administrativo ni la historia laboral enlistados en el acápite de pruebas documentales del escrito. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS MIGUEL DIAZ REYES como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 65 a 72*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45bd095f99b057b73113eb3ef09596ff3a466a07d083caef65acda6311a82734

Documento generado en 15/12/2020 08:10:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00185**, informando que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, venció en silencio el término de reforma, y se presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que las contestaciones presentadas por Colpensiones y Porvenir cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Así mismo, se evidencia que la demanda de reconvención presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y GUSTAVO BORBÓN MORALES identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º112 a 115*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS MIGUEL DÍAZ REYES identificado con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º141 a 153*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDILSON SALAZAR LONDOÑO**.

QUINTO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO el contenido del presente auto al reconvenido, haciéndole entrega de la copia de la demanda de reconvenición, corriéndose traslado por el término de tres (03) días hábiles conforme lo dispone el artículo 76 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

3c3e93f31bf69859a0d83be66cadd28b3c839b8e259080a697f77bb237a22c8e

Documento generado en 15/12/2020 08:10:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00280**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Porvenir S.A. y Protección S.A. cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, respecto de la Contestación presentada por Colpensiones: (a) la Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez no aportó el mandato conferido para actuar en representación de Colpensiones (b) el Dr. Gustavo Borbón Morales no aportó el mandato principal conferido a Navarro Rosas Abogados SAS, para proceder a tener en cuenta la sustitución aportada para obrar en calidad de apoderado de la misma administradora y (c) no se aportó con la contestación el expediente administrativo ni la historia laboral enlistados en el acápite de pruebas documentales del escrito.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 108 y 109*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 125 a 137*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce5017c2d67fde83b5da0a1595b2f57d10b021ee455ec40e8a6fd03bd5c81ac1

Documento generado en 15/12/2020 08:10:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00314**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan las siguientes deficiencias:

Respecto de la Contestación presentada por Colpensiones: (a) la Dra. Cielo Astrid Vergel Sánchez no aportó el mandato conferido para actuar en representación de Colpensiones (b) el Dr. Gustavo Borbón Morales no aportó el mandato principal conferido a Navarro Rosas Abogados SAS, para proceder a tener en cuenta la sustitución aportada para obrar en calidad de apoderado de la misma administradora y (c) no se aportó con la contestación el expediente administrativo ni la historia laboral enlistados en el acápite de pruebas documentales del escrito.

Respecto de la contestación presentada por Porvenir S.A: (a) No aportó los documentos que fueron solicitados en el escrito de demanda ni realizó ninguna manifestación al respecto.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 69 a 76*).

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que sean subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada en el caso de la primera, y como indicio grave en el caso de la segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 **de diciembre de 2020**
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b9c9bd089fdd397c87854b5ecc95b181ed7492e41c94429d608db85b39fb6f

Documento generado en 15/12/2020 08:10:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00320**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan las siguientes deficiencias:

Respecto de la contestación presentada por Colpensiones: (a) el Dr. José David Vaca Arriaga no aportó el mandato principal conferido a Navarro Rosas Abogados SAS, para tener en cuenta la sustitución aportada para obrar en calidad de apoderado de la misma administradora.

Respecto de la contestación presentada por Porvenir S.A: (a) no se realizó un pronunciamiento sobre la pretensión 6° condenatoria.

En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 102 a 119*).

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que sean subsanadas dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b210dbb920e651b36a2d602c7d354b5d9a68ca99385ef63be2e168c3d85900

Documento generado en 15/12/2020 08:10:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00359**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se observa que la contestación presentada por Porvenir cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

De otra parte, la contestación de Colpensiones presenta las siguientes deficiencias: (a) El Dr. Gustavo Borbón Morales no aportó el mandato conferido por la administradora, para actuar como su representante judicial (b) no se aportaron los documentos enlistados en el acápite probatorio. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS MIGUEL DÍAZ REYES identificado con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 62 a 75*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed25dbc437d38b5b002759d0607b8ef25b0fb21305eb5bb10bb0fa3d819bf87

Documento generado en 15/12/2020 08:10:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00411**, informando que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con C.C. No. 1.018.448.396 y T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º 53 a 56*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS MIGUEL DÍAZ REYES identificado con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 78 a 91*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08017b16928e26882205212269b13b7cc3d98ae342a03783ea60f0ae8b36edb8

Documento generado en 15/12/2020 08:10:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00466**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Porvenir S.A. y Colpensiones. cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 40).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS MIGUEL DIAZ REYES como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 73 a 85).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el LUNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0cc3013a2526584da67638dc32a70bd8408ec68e0af4b2fa66ad6469da35cb55

Documento generado en 15/12/2020 08:10:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00488**, informando que, los apoderados del Ministerio de Comercio y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles allegaron dentro del término contestación de la demanda, Colpensiones no presentó contestación y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que las contestaciones presentadas por La Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS. Y Colpensiones no presentó contestación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI identificada con C.C. No. 51.795.596 y T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 40).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA identificado con C.C. No. 19.347.205 y T.P. No. 24.195 del C.S. de la J. como apoderado judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 53).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO y el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

QUINTO. SEÑALAR el JUEVES OCHO (08) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar acabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 086 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083214a9f0ac62876ae3958fe9d9ee5d4b590783f922d9f3678c01227d18e1b4

Documento generado en 15/12/2020 08:10:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00492**, informando que, la apoderada de Colpensiones allegó dentro del término contestación de la demanda, Porvenir S.A. no presentó contestación y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Colpensiones cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, y Porvenir S.A. no presentó contestación. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con C.C No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con C.C. No. 1.018.448.396 y T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 66 a 69*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

TERCERO. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba19d5a49b08c6cf3bad9b57bd9782b24d5d815582c1f7753f06270f901bbef

Documento generado en 15/12/2020 08:10:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00522**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, y LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ como apoderadas principal y sustituta en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (f.º 40 a 43).

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 70 y 71).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2020 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c7922e61a21b54340b099f6cbc1f34ac8a953e012d32db374bc8d87b1a947
3

Documento generado en 15/12/2020 08:10:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00532**, informando que el apoderado de la demandada allegó dentro del término contestación de la demanda y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la contestación presentada por la demandada cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO identificada con C.C. No. 79.636.160 y T.P. No. 310.998 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 75).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la CLÍNICA JUAN N CORPAS.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS
Firmado Por:
ANGELA CRISTINA DUSSAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CACERES
CIRCUITO LABORAL DE LA
SANTAFE DE BOGOTA

Este documento fue generado con plena validez jurídica,

con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2019 00532 00**

Código de verificación: **ce55bb4647955825da2a7114121c4832edb4897883579018b78977e6ca18bc37**
Documento generado en 15/12/2020 08:10:10 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00084**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el presente proceso fue remitido por competencia a este Despacho por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, al hallar probada la excepción previa de falta de competencia en razón a la cuantía (f.º 127); y mediante auto del 06 de julio de 2020 se dispuso avocar el conocimiento e inadmitir la demanda (f.º 131).

Sin embargo, el artículo 101 CGP dispone que, si prospera la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia “*se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez*”, por lo que se debió avocar el conocimiento y continuar con el trámite de acuerdo con lo ya adelantado en el Juzgado de origen. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 06 de julio de 2020 (f.º 131) en lo relativo a la inadmisión de la demanda. Lo demás conserva la validez.

SEGUNDO. SEÑALAR el LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020
Por **ESTADO No. 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89b39aaf982fde206e6e0c2e73b242afe4e297c4a7f3891dca50a51bebb2348e

Documento generado en 15/12/2020 08:10:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>